

## GRUPO MUNICIPAL



### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE AL AYUNTAMIENTO PLENO REFERENTE A LAS INMATRICULACIONES REALIZADAS POR LA IGLESIA CATÓLICA AL AMPARO DE LA LEY HIPOTECARIA DE 1946**

La jerarquía católica ha utilizado dos normas franquistas que no fueron modificadas con la entrada en vigor de la Constitución de 1978 para proceder a la inmatriculación de bienes en los diferentes Registros de la Propiedad:

- 1) **El artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 1946** que equiparaba a la Iglesia Católica como una corporación de derecho público, con una administración (Estado, Provincia, Municipio) a la hora de inscribir bienes de dominio público en el Registro de la Propiedad por primera vez (inmatriculación) sin tener que aportar ningún título de propiedad. En concreto dicho artículo refleja lo siguiente:

“El Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho Público o servicios organizados que forman parte de la estructura de aquél y **las de la Iglesia Católica**, cuando carezcan de título inscrito de dominio, podrán inscribir el de los inmuebles mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo está la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos”.

- 2) **El artículo 304 del Reglamento Hipotecario** que equiparaba a los diocesanos con notarios. Homologaba a los diocesanos (obispos y arzobispos) como fedatarios públicos del Estado a la hora de inscribir bienes a su nombre mediante un propio autocertificado de dominio sin títulos reconocidos de propiedad y sin publicidad. En la mayoría de los casos los Registradores de la Propiedad daban por buenos esos autocertificados que autorizaba la ley sin comprobar si había posibles titulares o propietarios reconocidos de los bienes inmatriculados y sin procedimiento de información pública para poder ejercer el “Iuris Tantum” (derecho a demostrar que la inscripción es nula por haber propietario o titular que demuestre dominio público o particular del bien inmatriculado). Dicho artículo decía lo que sigue:

“En el caso de que el funcionario a cuyo cargo estuviese la administración o custodia de los bienes no ejerza autoridad pública ni tenga facultad para certificar, se expedirá la certificación a que se refiere el artículo anterior por el inmediato superior jerárquico que pueda hacerlo,

tomando para ello los datos y noticias oficiales que sean indispensables. **Tratándose de bienes de la Iglesia, las certificaciones serán expedidas por los Diocesanos respectivos”.**

Posteriormente el Gobierno del Partido Popular, mediante el Real Decreto 1867/1998, introdujo una reforma del artículo 5.4 del Reglamento Hipotecario suprimiendo la prohibición de inscribir en el Registro de la Propiedad las iglesias destinadas al culto y permitía que la Iglesia Católica pudiera proceder a la inscripción registral de una ingente cantidad de bienes inmuebles de alto valor cultural, patrimonial y económico (ermitas, basílicas, iglesias, catedrales, abadías, etc..), que hasta entonces tenían el carácter de bienes de dominio público, es decir de la ciudadanía. Sin embargo, esta reforma no tocó los dos artículos “preconstitucionales” que equiparan a la Iglesia Católica con una Administración y atribuían a Diocesanos católicos la funcionalidad de fedatarios públicos.

La ley 13/2015 modificó la Ley Hipotecaria en junio de 2015, ante el temor del Partido Popular a un recurso de inconstitucionalidad, con ello se dio por finalizada la potestad y privilegio inmatriculador de la Iglesia Católica, eliminando el privilegio censal y se puso fin a este abuso de derecho qua ha supuesto la legalización de una apropiación indiscriminada de bienes, en multitud de casos construidos, restaurado y/o mantenidos con fondos públicos. Pero al no tener carácter retroactivo, esta modificación supuso una amnistía registral sobre los miles de bienes inscritos por la Iglesia católica a su nombre en los que algunos denominan el mayor escándalo inmobiliario de la historia de España.

Por otro lado, la sentencia del TEDH, Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo de 20/12/2016 en el caso (38963/08) se pronunció en contra del artículo 206 de la Ley Hipotecaria caracterizándola de arbitraría y señalando el silencio de las instancias judiciales españolas. El TEDH pone en entredicho ese privilegio eclesiástico. Igualmente, dicho Tribunal, en sentencia de 4 de noviembre de 2014, manifiesta en su sentencia “S.A. Ucieza contra España”, que la autocertificación de la propiedad por los obispos es un procedimiento arbitrario que viola el principio de seguridad jurídica y las garantías procesales básicas de los ciudadanos.

Son muchas las administraciones públicas en todo el territorio español que han llevado a cabo peticiones al Ministerio de Justicia o directamente a los Registros de la Propiedad, con el propósito de que aportasen información sobre los bienes inmatriculados, lo que ha permitido tanto tener información fehaciente del volumen y bienes concretos afectados por este procedimiento, como posibilitar actuaciones para la anulación de esas inmatriculaciones.

Por todo ello, y a fin de tener un conocimiento real de los bienes que han podido ser objeto de este tipo de inmatriculaciones en Cabra y entendiendo que el ayuntamiento debe ser el más firme

valedor de su patrimonio municipal es por lo que presentamos al ayuntamiento pleno para su posible aprobación los siguientes puntos:

- 1) El ayuntamiento de Cabra recabará del Registro de la Propiedad de nuestra ciudad la relación de inmatriculaciones realizadas por la Iglesia Católica, al amparo de la Ley Hipotecaria de 1946 y el artículo 304 del Reglamento Hipotecario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 1867/1998, que modificaba el artículo 5.4 del Reglamento Hipotecario.
- 2) El ayuntamiento de Cabra instará al Gobierno de España para que dé cumplimiento a la Proposición No de Ley aprobada en el Congreso de los Diputados en abril de 2017 para que aportara en seis meses el listado de bienes inmatriculados desde 1998 a 2015.
- 3) El ayuntamiento de Cabra solicitará a la Junta de Andalucía información sobre las inversiones y subvenciones realizadas con fondos públicos para el mantenimiento, restauración o mejora de los inmuebles inmatriculados por la Iglesia Católica, especificando, en su caso, el porcentaje de la dotación pública.

Cabra, 17 de julio de 2019

POR TAVOZ GRUPO MUNICIPAL U.V.E.

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.-**